MINISTERIO DE SEGURIDAD

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

POLICIA

BOLETÍN INFORMATIVO

N° 34

EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD

COMUNICA

- Para conocimiento del personal -

La Plata, viernes 28 de agosto de 2020

SUMARIO N° 1 de 1

---

* **RESO-2020-43-GDEBA-SSTAYLMSGP**, **RESO-2020-44-GDEBA-SSTAYLMSGP**, **RESO-2020-45-GDEBA-SSTAYLMSGP** Y **RESO-2020-46-GDEBA-SSTAYLMSGP,** RECHAZANDO RECURSOS DE REVOCATORIA INTERPUESTOS POR PERSONAL POLICIAL.
* **RESO-2020-170-GDEBA-DPGSPMSGP,** SANCIONANDO PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA ED ALARMAS S.R.L., Y FIRMA BOSTON SEGUROS (BOSTON COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A.).
* **RESO-2020-171-GDEBA-DPGSPMSGP**, **RESO-2020-172-GDEBA-DPGSPMSGP**, **RESO-2020-173-GDEBA-DPGSPMSGP**, **RESO-2020-174-GDEBA-DPGSPMSGP**, **RESO-2020-175-GDEBA-DPGSPMSGP**, **RESO-2020-176-GDEBA-DPGSPMSGP**, **RESO-2020-177-GDEBA-DPGSPMSGP**, **RESO-2020-178-GDEBA-DPGSPMSGP**, **RESO-2020-179-GDEBA-DPGSPMSGP** Y **RESO-2020-181-GDEBA-DPGSPMSGP,** SANCIONANDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
* **RESO-2020-180-GDEBA-DPGSPMSGP** Y **RESO-2020-182-GDEBA-DPGSPMSGP** SANCIONANDO FIRMAS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-43-GDEBA-SSTAYLMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 20 de Julio de 2020

Referencia: Recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio. Esteban Gabriel ACOSTA.

VISTO el expediente N° 21.100-410.246/19 con su Alcance 1 y su agregado N° 21.100-687.721/20, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones de referencia, el Oficial del Subescalafón General Esteban Gabriel ACOSTA, legajo N° 192.380, interpone recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° RESOL-2019-1-GDEBA-SSLTAMSGP, mediante la cual el entonces Subsecretario Legal, Técnico y Administrativo dispuso su pase a situación de disponibilidad simple, en los términos de los artículos 13 inciso b) y 16 inciso c) de la Ley N° 13.982 y artículo 127 -in fine- del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1050/09;

Que desde el punto de vista formal, el recurso resulta admisible por haber sido articulado en legal tiempo y forma, conforme lo previsto en el artículo 89 del Decreto Ley N° 7647/70 y sus modificatorias;

Que en lo sustancial, el agente argumenta que la lesión que motivó las carpetas médicas que usufructuó fue producida a raíz de un accidente súbito y violento en ocasión de servicio;

Que al respecto, del informe de la División Legajos y Antecedentes surge que el recurrente usufructuó cuatrocientos setenta y dos (472) días de licencia médica de largo tratamiento, habiendo excedido el plazo contemplado en el artículo 127 -primera parte- del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1050/09, mientras que la Dirección de Coordinación de Actuaciones Sumariales refiere que de su sistema informático no surgen sumarios relacionados a lesiones padecidas por el nombrado;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno en el marco de su competencia;

Que consecuentemente, encontrándose ajustado a derecho el acto atacado y no habiéndose incorporado elementos que permitan conmover el decisorio en cuestión, procede el dictado del pertinente acto administrativo mediante el cual se rechace el recurso de revocatoria interpuesto contra la Resolución N° RESOL-2019-1-GDEBA-SSLTAMSGP, declarando formalmente admisible el recurso jerárquico deducido por el Oficial del Subescalafón General ACOSTA;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 52/20 y el artículo 130 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1050/09;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por el Oficial del Subescalafón General Esteban Gabriel ACOSTA (DNI 36.494.463 - clase 1992), legajo N° 192.380, contra la Resolución N° RESOL-2019-1-GDEBA-SSLTAMSGP, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Declarar formalmente admisible el recurso jerárquico en subsidio deducido por el Oficial del Subescalafón General Esteban Gabriel ACOSTA (DNI 36.494.463 - clase 1992), legajo N° 192.380, contra la Resolución N° RESOL-2019-1-GDEBA-SSLTAMSGP, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°. Elevar las presentes actuaciones, conforme las previsiones establecidas en los artículos 91 y 100 del Decreto Ley N° 7647/70 y sus modificatorias y artículo 1°, inciso 18) del Decreto N° 272/17 E y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar, comunicar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales, pasar a la Dirección de Servicios Técnicos Administrativos y publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ALVAREZ Fernando Roberto
Date: 2020.07.20 09:51:18 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Fernando Roberto Alvarez
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Seguridad

G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-44-GDEBA-SSTAYLMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 20 de Julio de 2020

Referencia: Recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio. Andrea Fabiana PISSONI.

VISTO el expediente N° 21.100-552.728/19 Alcance 1, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones de referencia, la Oficial Principal del Subescalafón Administrativo Andrea Fabiana PISSONI, legajo N° 148.169, interpone recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° RESOL-2019-34-GDEBA-SSLTAMSGP, mediante la cual se dispuso su pase a situación de disponibilidad simple, en los términos de los artículos 13 inciso b) y 16 inciso c) de la Ley N° 13.982 y 127 -in fine- del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1050/09;

Que desde el punto de vista formal, el recurso resulta admisible por haber sido articulado conforme a las previsiones del artículo 89 del Decreto Ley N° 7647/70 y sus modificatorias;

Que en lo sustancial, la recurrente manifiesta haber contraído la enfermedad de fibromialgia con posterioridad al ingreso a la Institución Policial, alegando que la medida adoptada perjudica su economía familiar;

Que del registro de los partes de enfermo y del informe de la División Legajos y Antecedentes surge que la recurrente usufructuó cuatrocientos cuarenta y dos (442) días de licencia médica de largo tratamiento por enfermedad o lesiones ajenas al servicio, con goce íntegro de haberes, desde el 29 de mayo de 2018 y hasta el 13 de agosto de 2019, fecha en que se dictara el decisorio cuestionado;

Que en ese entendimiento, encontrándose acreditado que la agente excedió el plazo que contempla el artículo 127 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1050/09, el acto administrativo cuestionado resulta ajustado a derecho;

Que por su parte, conforme lo establecido en el artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70 y sus modificatorias, los actos administrativos tienen la eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y producen efectos desde la fecha en que se dicten;

Que a mayor abundamiento, con posterioridad al dictado de la Resolución atacada, la Junta Superior de Reconocimientos Médicos otorgó a la Oficial Principal PISSONI un total de ciento ochenta (180) días de reposo ambulatorio terapéutico, encuadrando las patologías que padece en los términos del citado artículo 127;

Que en otro orden, resulta oportuno señalar que en el marco de los autos caratulados "PISONI ANDREA FABIANA C/ MINISTERIO DE SEGURIDAD S/ MEDIDA CAUTELAR AUTÓNOMA O ANTICIPADA - EMPL. PÚBLICO" en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo N° 3 de La Plata, se dictó sentencia haciendo lugar a la medida cautelar solicitada por la recurrente, suspendiendo los efectos de la Resolución N° RESOL-2019-34-GDEBA-SSLTAMSGP, debiendo abonar su salario de manera habitual, normal y permanente, hasta tanto se resuelva la cuestión en sede administrativa;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno en el marco de su competencia;

Que consecuentemente, procede el dictado del pertinente acto administrativo mediante el cual se rechace el recurso de revocatoria interpuesto contra la Resolución N° RESOL-2019-34-GDEBA-SSLTAMSGP, declarando formalmente admisible el recurso jerárquico deducido por la Oficial Principal del Subescalafón Administrativo PISSONI;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 52/20 y el artículo 130 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1050/09;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la Oficial Principal del Subescalafón Administrativo Andrea Fabiana PISSONI (DNI 18.571.031 - clase 1967), legajo N° 148.169, contra la Resolución N° RESOL-2019-34-GDEBA-SSLTAMSGP, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Declarar formalmente admisible el recurso jerárquico en subsidio deducido por la Oficial Principal del Subescalafón Administrativo Andrea Fabiana PISSONI (DNI 18.571.031 - clase 1967), legajo N° 148.169, contra la Resolución N° RESOL-2019-34-GDEBA-SSLTAMSGP, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°. Elevar las presentes actuaciones, conforme las previsiones establecidas en los artículos 91 y 100 del Decreto Ley N° 7647/70 y sus modificatorias y artículo 1°, inciso 18) del Decreto N° 272/17 E y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar, comunicar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales, pasar a la Dirección de Servicios Técnicos Administrativos y publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ALVAREZ Fernando Roberto
Date: 2020.07.20 09:52:59 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Fernando Roberto Alvarez
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-45-GDEBA-SSTAYLMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 20 de Julio de 2020

Referencia: Recurso de revocatoria. Laura Noemí ROLANDO.

VISTO el expediente N° 21.100-569.957/19, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones de referencia, la Sargento del Subescalafón Servicios Generales Laura Noemí ROLANDO, legajo N° 169.946, solicita la revisión de la Resolución N° RESOL-2019-34-GDEBA-SSLTAMSGP, mediante la cual el entonces Subsecretario Legal, Técnico y Administrativo dispuso su pase a situación de disponibilidad simple, en los términos de los artículos 13 inciso b) y 16 inciso c) de la Ley N° 13.982 y artículo 127 -in fine- del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1050/09;

Que atento el principio de formalismo moderado que prima en el procedimiento administrativo, corresponde considerar la presentación como recurso de revocatoria e interpuesto en término de conformidad a las previsiones contenidas en los artículos 69 y 89 del Decreto Ley N° 7647/70 y sus modificatorias;

Que en lo sustancial, la quejosa alega que no se han especificado las licencias médicas computadas y que solo ha tenido dos (2) meses de carpeta durante el año 2019;

Que al respecto, del registro de los partes de enfermo y del informe de la División Legajos y Antecedentes surge que la recurrente usufructuó quinientos setenta y tres (573) días de licencia médica de largo tratamiento, habiendo excedido el plazo contemplado en el artículo 127 -primera parte- del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1050/09, razón por la cual dicha decisión resultó ajustada a derecho;

Que asimismo, corresponde destacar que mediante Resolución N° RESOL-2019-49-GDEBA-SSLTAMSGP se dispuso el levantamiento de la situación de disponibilidad simple de la agente y, posteriormente, por Resolución N° RESO-2020-505-GDEBA-MSGP, se determinó su pase al Subescalafón Servicios Generales, en los términos del artículo 25 del Anexo del Decreto Reglamentario citado;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno en el marco de su competencia;

Que consecuentemente, procede el dictado del pertinente acto administrativo mediante el cual se rechace el recurso de revocatoria interpuesto por la Sargento del Subescalafón Servicios Generales ROLANDO;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 52/20 y el artículo 130 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1050/09;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la Sargento del Subescalafón Servicios Generales Laura Noemí ROLANDO (DNI 31.367.635 - clase 1985), legajo N° 169.946, contra la Resolución N° RESOL-2019-34-GDEBA-SSLTAMSGP, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar, comunicar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales y publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ALVAREZ Fernando Roberto
Date: 2020.07.20 09:54:44 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Fernando Roberto Alvarez
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-46-GDEBA-SSTAYLMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 20 de Julio de 2020

Referencia: Recurso de revocatoria. Carlos Miguel RATTO.

VISTO el expediente N° 21.100-370.125/19, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones de referencia, el Comisario (ROIF) del Subescalafón Comando Carlos Miguel RATTO, legajo N° 20.347, solicita se revea su pase a situación de disponibilidad simple dispuesto por Resolución N° RESOL-2019-1-GDEBA-SSLTAMSGP, en los términos de los artículos 13 inciso b) y 16 inciso c) de la Ley N° 13.982 y 127 -in fine- del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1050/09;

Que atento al principio de formalismo moderado que impera en materia administrativa, corresponde considerar su reclamo como recurso de revocatoria contra la Resolución mencionada e interpuesto conforme el plazo previsto por los artículos 69 y 89 del Decreto Ley N° 7647/70 y sus modificatorias;

Que en lo sustancial, el recurrente argumenta que la enfermedad que padece se produjo durante la jornada laboral;

Que al respecto, de los informes colectados, se verifica que al momento del dictado del decisorio en cuestión, el quejoso usufructuó cuatrocientos cuatro (404) días de licencia médica de largo tratamiento por enfermedad o lesiones ajenas al servicio, habiendo excedido el plazo que contempla el artículo 127 citado;

Que siendo ello así, la situación del interesado se encuadraba en los presupuestos de hecho considerados para disponer su pase a situación de disponibilidad simple, razón por la cual la Resolución recurrida resulta ajustada a derecho;

Que a mayor abundamiento, cabe añadir que posteriormente la Junta Superior de Reconocimientos Médicos dictaminó al nombrado una incapacidad total y permanente del setenta por ciento (70%) para las tareas policiales, adquirida durante la relación de dependencia, ajena al servicio, circunstancia que motivara el dictado de la Resolución N° RESOL-2019-918-GDEBA-MSGP que dispuso su pase a situación de retiro obligatorio por incapacidad física, en los términos de los artículos 57 y 58 inciso 1) apartado b) de la Ley N° 13.982;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno en el marco de su competencia;

Que consecuentemente, procede el dictado del pertinente acto administrativo mediante el cual se rechace el recurso de revocatoria interpuesto por el Comisario (ROIF) del Subescalafón Comando RATTO;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 52/20 y el artículo 130 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1050/09;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por el Comisario (ROIF) del Subescalafón Comando Carlos Miguel RATTO (DNI 18.384.195 - clase 1967), legajo N° 20.347, contra la Resolución N° RESOL-2019-1-GDEBA-SSLTAMSGP, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar, comunicar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales y publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ALVAREZ Fernando Roberto
Date: 2020.07.20 10:36:30 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Fernando Roberto Alvarez
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Seguridad

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-170-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 26 de Agosto de 2020

Referencia: CC 8002

VISTO el expediente N° 21.100-383.640/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8.002, en la que resulta imputada la empresa ED ALARMAS S.R.L. y la firma BOSTON SEGUROS (BOSTON COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el día 16 de enero de 2019, se constituyen en un objetivo denominado BOSTON SEGUROS (BOSTON COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.), sito en calle Bartolomé Mitre N° 298 de la localidad y partido Pehuajó, donde se constató la presencia del señor Francisco Stella, DNI 25.326.480, quien consultado por el sistema de alarmas, expresó que contratan el servicio de alarmas y monitoreo de la empresa ED ALARMAS S.R.L.;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada ED ALARMAS S.R.L., no se halla habilitada ante este Órgano Contralor;

Que debidamente emplazadas, la empresa ED ALARMAS S.R.L. y la firma BOSTON SEGUROS (BOSTON COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.), comparecieron a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar las faltas endilgadas;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa ED ALARMAS S.R.L., ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y la firma BOSTON SEGUROS (BOSTON COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.), ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento cincuenta y siete mil quinientos ochenta y siete con 43/100 ($ 157.587,43);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada ED ALARMAS S.R.L., CUIT N° 30-71525700-5, con domicilio en calle 45 N° 883 piso 3° departamento A de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297 y multa de pesos un millón quinientos setenta y cinco mil ochocientos setenta y cuatro con 30/100 ($ 1.575.874,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) y 58 de la ley 12.297).

ARTÍCULO 2°. Sancionar a la firma BOSTON SEGUROS (BOSTON COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A.) cuit 30-50000111-5, con domicilio constituido en calle 45 N° 883 piso 3° departamento A de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos cuatrocientos setenta y dos mil setecientos sesenta y dos con 29/100 ($ 472.762,29) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 3°. Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.08.26 11:31:45 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-171-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 26 de Agosto de 2020

Referencia: CC 8134

VISTO el expediente N° 21.100-515.871/19 correspondiente a la causa contravencional N° 8.134 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada RM ELECTRONICA GROUP S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 06 de mayo de 2019, en la sede de la firma RM ELECTRONICA GROUP S.R.L., sita en calle Santa Fe N° 2451, de la localidad de Martínez, partido de San Isidro, lugar en la cual la comisión policial constató la presencia del señor Rubén Omar Mugneco, quien refirió ser jefe de seguridad de la mencionada empresa, y a quien solicitada le fuera la documentación requerida hizo entrega de la misma;

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó de que la encartada se encuentra habilitada, mediante Resolución N° 189 de fecha 26 de abril de 2018, con sede social autorizada en calle Santa Fe N° 2451, de la localidad de Martínez, partido de San Isidro. Asimismo, se informa que surge seguro de responsabilidad civil vigente hasta el día 19 de junio de 2019, y que la encartada adeuda tasa de habilitación y depósito en garantía no cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 24 incisos C y F de la Ley N° 12.297;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada RM ELECTRONICA GROUP S.R.L., adeuda depósito en garantía y no ha abonado la tasa correspondiente;

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil y las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación para satisfacer eventuales responsabilidades, contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente, la que será considerada domicilio legal de la empresa, para

cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la Autoridad de Aplicación, conforme lo preceptuado por el artículo 28 inciso b) de la ley citada, y Pagar la tasa que determine el órgano de contralor;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297, establece: "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieren obstado otorgar la habilitación respectiva en los términos previstos en la presente ley.";

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada RM ELECTRONICA GROUP S.R.L., CUIT N° 30-717076733-1-2, sita en calle Santa Fe N° 2451, de la localidad de Martínez, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires; con cancelación de la habilitación, por no constituir las garantías que establezca la Autoridad de (artículos 24 incisos c) y f), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 incisos c), d) y f) del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTICULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.08.26 11:46:20 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-172-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 26 de Agosto de 2020

Referencia: CC 8150

VISTO el expediente N° 21.100-537.614/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8.150, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada AVAL S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1/2 labrada el día 07 de junio de 2019, en la sede social autorizada de la empresa de servicios de seguridad privada AVAL S.R.L., sita en calle Azopardo N° 185, de la localidad de Remedios de Escalada, partido de Lanús, donde la comitiva policial fue atendida por la señora Daniela Parodi, DNI 31.164.317, quien refirió ser Apoderada de la empresa de seguridad, a quien requerida la documentación exigida expresó que no era posible acceder a la documentación requerida debido a que se encuentra en la oficina de administración no hallándose presente el personal a cargo de la misma, posteriormente se adjunta la documentación solicitada;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada AVAL S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 57.502 de fecha 04 de julio de 1988, con sede social autorizada en calle Azopardo N° 185, de la localidad de Remedios de Escalada, partido de Lanús;

Que tras el análisis de la Autoridad de Aplicación surgen incongruencias por parte de la prestadora AVAL S.R.L.;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa AVAL S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando servicio de seguridad privada, omitiendo denunciar ante la Autoridad de Aplicación armamento;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a la regularidad con que se deben llevar los libros y su correspondencia con lo declarado ante la Autoridad de Aplicación, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento cincuenta y siete mil quinientos ochenta y siete con 43/100 ($ 157.587,43);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada AVAL S.R.L., CUIT N ° 30-62184270-2, con domicilio constituido en calle Azopardo N° 185, de la localidad de Remedios de Escalada, partido de Lanús, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos cuatrocientos setenta y dos mil setecientos sesenta y dos con 29/100 ($ 472.762,29) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos incongruencias existentes entre los libros habilitados en legal forma en la sede de la firma y la información declarada y contenida en los registros de la Autoridad de Contralor (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada del derecho que le asiste de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.08.26 11:47:33 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-173-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 26 de Agosto de 2020

Referencia: CC 8165

VISTO el expediente N° 21.100-561.726/19 correspondiente a la causa contravencional N° 8.165 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada ON SECURITY VIGILANCIA PRIVADA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 19 de junio de 2019, en la sede de la firma ON SECURITY VIGILANCIA PRIVADA S.A., sita en calle 18 N° 1573 entre 64 y 65, de la localidad y partido de La Plata, lugar en el cual la comisión policial procedió llamar en reiteradas ocasiones sin ser atendidos, asimismo no se observa cartelería de la prestadora;

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informa de que la encartada se encuentra habilitada, mediante Resolución N° 218 de fecha 29 de junio de 2017, con sede social autorizada en calle 18 N° 1573 entre 64 y 65, de la localidad y partido de La Plata, asimismo expresa que no surge del sistema informático datos en relación al seguro de responsabilidad civil y en relación al contrato de comodato, el mismo se encuentra vigente;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada ON SECURITY VIGILANCIA PRIVADA S.A., no cuenta con un seguro de responsabilidad civil vigente, y ha dejado de funcionar en su sede social autorizada sita en calle 18 N° 1573 entre 64 y 65, de la localidad y partido de La Plata;

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil y las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación para satisfacer eventuales responsabilidades y contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente, la que será considerada domicilio legal de la empresa, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la Autoridad de Aplicación, conforme lo preceptuado por el artículo 28 inciso b) de la ley citada;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297, establece: “La Autoridad de Aplicación procederá a imponer sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieren obstado otorgar la habilitación respectiva en los términos previstos en la presente ley.”;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada ON SECURITY VIGILANCIA PRIVADA S.A., CUIT N° 30-71553332-0, sita en calle 18 N° 1573 entre 64 y 65, de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires; con cancelación de la habilitación, por no constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil ni constituir las garantías que establezca la Autoridad de Aplicación, ni contar con una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 incisos b) y d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 incisos b) y d) del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTICULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.08.26 11:51:38 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-174-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 26 de Agosto de 2020

Referencia: CC 8174

VISTO el expediente N° 21.100-565.543/19 correspondiente a la causa contravencional N° 8.174 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada GRUPO VAYAC ARGENTINA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 19 de julio de 2019, en la sede de la firma GRUPO VAYAC ARGENTINA S.A., sita en calle Martínez N° 1429, de la localidad y partido de Luján, lugar en la cual la comisión policial constató que la mencionada empresa no funciona allí;

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informa que la encartada se encuentra habilitada por Resolución N° 528 de fecha 29 de abril de 2015, con sede social autorizada en calle Martínez N° 1429, de la localidad y partido de Luján;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada GRUPO VAYAC ARGENTINA S.A., ha dejado de funcionar en su sede social autorizada sita en calle Martínez N° 1429, de la localidad y partido de Luján;

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil y las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación para satisfacer eventuales responsabilidades y contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente, la que será considerada domicilio legal de la empresa, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la Autoridad de Aplicación, conforme lo preceptuado por el artículo 28 inciso b) de la ley citada;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297, establece: “La Autoridad de Aplicación procederá a imponer sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieren obstado otorgar la habilitación respectiva en los términos previstos en la presente ley.”;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES

QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada GRUPO VAYAC ARGENTINA S.A., CUIT N° 30-71457106-7, sita en calle Martínez N° 1429, de la localidad y partido de Luján, provincia de Buenos Aires; con cancelación de la habilitación, por no contar con una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 incisos d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 incisos b) y d) del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTICULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.08.26 11:52:09 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-175-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 26 de Agosto de 2020

Referencia: CC 8206

VISTO el expediente N° 21.100-574.921/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8.206, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada O.ME.VE SECURITY GROUP S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1/2 labrada el día 31 de julio de 2019, en la sede social autorizada de la empresa de servicios de seguridad privada O.ME.VE SECURITY GROUP S.R.L., sita en avenida Mitre N° 1836 de la localidad y partido de Avellaneda; donde la comitiva policial fue atendida por Juan José CAPELLO, quien refirió ser empleado de la prestadora, el cual manifestó que no podía proporcionar la documentación, ya que la misma se encuentra bajo llave y no está en el establecimiento la persona responsable de la misma, posteriormente la empresa adjunta la documentación requerida dentro del plazo establecido;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada O.ME.VE SECURITY GROUP S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 1986 de fecha 01 de agosto de 2008, con sede social autorizada en Avenida Mitre N° 1836 de la localidad y partido de Avellaneda;

Que tras el análisis de la Autoridad de Aplicación surgen incongruencias por parte de la prestadora O.ME.VE SECURITY GROUP S.R.L.;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa O.ME.VE SECURITY GROUP S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando servicio de seguridad privada, omitiendo denunciar ante la Autoridad de Aplicación equipos de comunicación;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a la regularidad con que se deben llevar los libros y su correspondencia con lo declarado ante la Autoridad de Aplicación, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento cincuenta y siete mil quinientos ochenta y siete con 43/100 ($ 157.587,43);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada O.ME.VE SECURITY GROUP S.R.L., CUIT N° 30-71048079-2, con domicilio constituido en Avenida Mitre N° 1836 de la localidad y partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos cuatrocientos setenta y dos mil setecientos sesenta y dos con 29/100 ($ 472.762,29) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos incongruencias existentes entre los libros habilitados en legal forma en la sede de la firma y la información declarada y contenida en los registros de la Autoridad de Contralor (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada del derecho que le asiste de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.08.26 11:52:54 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-176-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 26 de Agosto de 2020

Referencia: CC 8236

VISTO el expediente N° 21.100-587.605/19 correspondiente a la causa contravencional N° 8.236 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada CARE S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el día 01 de julio de 2019, en la sede de la firma CARE S.R.L., sita en calle Mitre N° 115 Galería Magnasco, de la localidad y partido de San Nicolás, lugar en el cual la comisión policial observó locales vacíos sin ningún tipo de cartelería ni local que pertenezca a la citada empresa;

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informa de que la encartada se encuentra habilitada, mediante Resolución N° 4463 de fecha 21 de octubre de 2011, con sede social autorizada en calle Mitre N° 115 Galería Magnasco 1° piso local 16, de la localidad y partido de San Nicolás, asimismo expresa que no surge del sistema informático datos en relación al seguro de responsabilidad civil, con respecto al contrato de locación informa que el mismo venció el día 31 de diciembre de 2016;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada CARE S.R.L., no cuenta con un seguro de responsabilidad civil vigente, y ha dejado de funcionar en su sede social autorizada sita en calle Mitre N° 115 Galería Magnasco 1° piso local 16, de la localidad y partido de San Nicolás;

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil y las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación para satisfacer eventuales responsabilidades y contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente, la que será considerada domicilio legal de la empresa, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la Autoridad de Aplicación, conforme lo preceptuado por el artículo 28 inciso b) de la ley citada;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297, establece: "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieren obstado otorgar la habilitación respectiva en los términos previstos en la presente ley.";

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada CARE S.R.L., CUIT N ° 30-71107423-2, sita en calle Mitre N° 115 Galería Magnasco 1° piso local 16, de la localidad y partido de San Nicolás, provincia de Buenos Aires; con cancelación de la habilitación, por no constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil ni constituir las garantías que establezca la Autoridad de Aplicación, ni contar con una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 incisos b) y d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 incisos b) y d) del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTICULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.08.26 11:53:51 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-177-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 26 de Agosto de 2020

Referencia: CC 8266

VISTO el expediente N° 21.100-624.756/19 correspondiente a la causa contravencional N° 8.266 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURSAT S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 04 de septiembre de 2019, en la sede de la firma SEGURSAT S.R.L., sita en la calle 48 N° 633 Oficina 304 Piso 3° de la localidad y partido de La Plata, lugar en la cual la comisión policial donde la comitiva policial tras reiterados llamados no fue atendido por persona alguna. Posteriormente, se presenta de forma espontánea el señor José Héctor Arias, quien hace entrega de la documentación exigida;

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, deja constancia de que la encartada se encuentra habilitada desde el día 11 de febrero de 2015, mediante Resolución N° 87 con domicilio autorizado en calle 48 N° 633 Oficina 304 Piso 3° de la localidad y partido de La Plata, asimismo informa que cuentan con póliza de seguro de responsabilidad civil vigente hasta el 28 de febrero de 2019;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURSAT S.R.L., no cuenta con un seguro de responsabilidad civil vigente;

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil y las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación para satisfacer eventuales responsabilidades y contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente, la que será considerada domicilio legal de la empresa, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la Autoridad de Aplicación, conforme lo preceptuado por el artículo 28 inciso b) de la ley citada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Modernización de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ciento cincuenta y siete mil, quinientos ochenta y siete con 43/100 ($ 157.587,43);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada firma SEGURSAT S.R.L. CUIT 30-70797933-6, con domicilio en calle 48 N° 633 Oficina 304 Piso 3° de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos cuatrocientos setenta y dos mil setecientos sesenta y dos con 29/100 ($ 472.762,29) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos no contar con un seguro de responsabilidad civil vigente

al momento de la constatación de la falta que dio lugar a la presente causa (artículo 24 inciso b de la Ley N° 12.297 y 24 inciso b del Decreto Reglamentario N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTICULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.08.26 11:54:07 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-178-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 26 de Agosto de 2020

Referencia: CC 8278

VISTO el expediente N° 21.100-626.503/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8.278, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada GUARDIANA S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada el día 23 de septiembre de 2019, en la sede social autorizada de la empresa de servicios de seguridad privada GUARDIANA S.R.L., sita en calle Mitre N° 686 Piso 2, Oficina 26, de la localidad y partido de Avellaneda, donde la comitiva policial fue atendida por el señor Aníbal Ariel Amara, DNI 20.867.031, quien refirió ser empleado administrativo de la empresa de seguridad, a quien requerida la documentación exigida expresó que no era posible acceder a la documentación requerida debido a que se encuentra en una oficina bajo llave, no hallándose presente el personal a cargo de la misma, posteriormente se adjunta la documentación solicitada;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada GUARDIANA S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 84.642 de fecha 27 de febrero de 1995, con sede social autorizada en calle Mitre N° 686 Piso 2, Oficina 26, de la localidad y partido de Avellaneda;

Que tras el análisis de la Autoridad de Aplicación surgen incongruencias por parte de la prestadora GUARDIANA S.R.L.;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa GUARDIANA S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando servicio de seguridad privada, omitiendo denunciar ante la Autoridad de Aplicación altas de objetivos y registro de armamentos que posee la empresa;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a la regularidad con que se deben llevar los libros y su correspondencia con lo declarado ante la Autoridad de Aplicación, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento cincuenta y siete mil quinientos ochenta y siete con 43/100 ($ 157.587,43);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada GUARDIANA S.R.L., CUIT N° 30-67876736-7, con domicilio constituido en calle Mitre N° 686 Piso 2, Oficina 26, de la localidad y partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos cuatrocientos setenta y dos mil setecientos sesenta y dos con 29/100 ($ 472.762,29) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos incongruencias existentes entre los libros habilitados en legal forma en la sede de la firma y la información declarada y contenida en los registros de la Autoridad de Contralor (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada del derecho que le asiste de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.08.26 11:54:22 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-179-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 26 de Agosto de 2020

Referencia: CC 8287

VISTO el expediente N° 21.100-629.514/19 correspondiente a la causa contravencional N° 8.287 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada FOX SECURITY S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 27 de agosto de 2019, en la sede de la firma FOX SECURITY S.R.L., sita en calle Leandro N. Alem N° 2720, de la localidad de Monte Grande, partido de Esteban Echeverría, lugar en la cual la comisión policial constató que la mencionada empresa no funciona allí;

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó de que la encartada se encuentra habilitada mediante Resolución Ministerial N° 1886 de fecha 18 de septiembre de 2015, con sede social autorizada en calle Leandro N. Alem N° 2720, de la localidad de Monte Grande, partido de Esteban Echeverría. Asimismo, no surge constancia del Seguro de Responsabilidad Civil;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada FOX SECURITY S.R.L., no cuenta con un seguro de responsabilidad civil vigente, y ha dejado de funcionar en su sede social autorizada sita en la calle Leandro N. Alem N° 2720, de la localidad de Monte Grande, partido de Esteban Echeverría;

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil y las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación para satisfacer eventuales responsabilidades y contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente, la que será considerada domicilio legal de la empresa, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la Autoridad de Aplicación, conforme lo preceptuado por el artículo 28 inciso b) de la ley citada;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297, establece: “La Autoridad de Aplicación procederá a imponer sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieren obstado otorgar la habilitación respectiva en los términos previstos en la presente ley.”;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada FOX SECURITY S.R.L., sita en calle Leandro N. Alem N° 2720, de la localidad de Monte Grande, partido de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires; con cancelación de la habilitación, por no constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil ni constituir las garantías que establezca la Autoridad de Aplicación, ni contar con una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 incisos b) y d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 incisos b) y d) del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTICULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.08.26 11:54:56 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-180-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 26 de Agosto de 2020

Referencia: CC 8295

VISTO el expediente N° 21.100-634.578/19 correspondiente a la causa contravencional N° 8.295 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 08 de octubre de 2019, en un objetivo denominado Club de Campo Mayling, sito en la calle Chubut N° 415 de la localidad de Villa Rosa, partido de Pilar, ocasión en la que la comisión policial constató la presencia del señor Hugo Fabricio Orsiani, DNI 32.687.069, quien manifestó desempeñarse como vigilador de la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A., realizando tareas de seguridad privada, custodiando y protegiendo los bienes del lugar. Vestía uniforme provisto por la empresa con logo de la misma, utilizaba un equipo de comunicación marca Motorola modelo Moto G, número de serie 356483083036606 y no poseía credencial habilitante;

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, indicó que la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A. se encuentra habilitada por Resolución N° 1119 de fecha 17 de junio de 2013, con sede social autorizada en calle Coronel Intendente Avalos N° 4265 de la localidad de Munro, partido de Vicente López. Asimismo informa que tanto el objetivo, el equipo como el vigilador se encuentran declarados;

Que debidamente emplazada, la empresa SECURITAS COUNTRIES S.A. compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma SECURITAS COUNTRIES S.A., ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada a través de un vigilador que no portaba credencial en lugar visible, en contravención a lo dispuesto en los artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y 17 del decreto 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Seguridad Privada de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ciento cincuenta y siete mil quinientos ochenta y siete con 43/100 ($ 157.587,43);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma SECURITAS COUNTRIES S.A., C.U.I.T. 30-71241421-5, con domicilio en la calle Coronel Intendente Avalos N° 4265 de la localidad de Munro, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires con multa de pesos setecientos ochenta y siete mil novecientos treinta y siete con 15/100 ($ 787.937,15), equivalente a cinco (5) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, con personal que no portaba credencial habilitante en forma visible conforme determina la reglamentación (artículos 17 y 48 de la Ley 12.297 y 17 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 3°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.08.26 11:55:17 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-181-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 26 de Agosto de 2020

Referencia: CC 8305

VISTO el expediente N° 21.100-637.810/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8.305, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada AJM SEGURIDAD PRIVADA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada el día 04 de septiembre de 2019, en la sede social autorizada de la empresa de servicios de seguridad privada AJM SEGURIDAD PRIVADA S.A., sita en calle Italia N ° 4385, de la localidad de Ciudadela, partido de Tres de Febrero, donde la comitiva policial tras reiterados llamados no fue atendido por persona alguna. Posteriormente, se presenta de forma espontánea la señora Mónica Beatriz Vázquez, quien hace entrega de la documentación exigida;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada AJM SEGURIDAD PRIVADA S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 3.056 de fecha 17 de octubre de 2008, con sede social autorizada en calle Italia N° 4385, de la localidad de Ciudadela, partido de Tres de Febrero;

Que tras el análisis de la Autoridad de Aplicación surgen incongruencias por parte de la prestadora AJM SEGURIDAD PRIVADA S.A.;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa AJM SEGURIDAD PRIVADA S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando servicio de seguridad privada, omitiendo denunciar ante la Autoridad de Aplicación equipo de comunicación;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a la regularidad con que se deben llevar los libros y su correspondencia con lo declarado ante la Autoridad de Aplicación, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento cincuenta y siete mil quinientos ochenta y siete con 43/100 ($ 157.587,43);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada AJM SEGURIDAD PRIVADA S.A., CUIT N° 30-70985119-1-7, con domicilio constituido en calle Italia N° 4385, de la localidad de Ciudadela, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos cuatrocientos setenta y dos mil setecientos sesenta y dos con 29/100 ($ 472.762,29) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos incongruencias existentes entre los libros habilitados en legal forma en la sede de la firma y la información declarada y contenida en los registros de la Autoridad de Contralor (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada del derecho que le asiste de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.08.26 11:56:31 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-182-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 26 de Agosto de 2020

Referencia: CC 8360

VISTO el expediente N° 21.100-688.512/20 correspondiente a la causa contravencional N° 8.360 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada GUARDMAN S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada a los 04 del mes de enero de 2020, en un objetivo denominado Barrio Cerrado "La Herradura", sito en la calle Camino Parque y Alamo de la localidad y partido de Pinamar, ocasión en la que la comisión policial constató la presencia del señor Rubén Gomez Espinoza, DNI 31.953.640, quien manifestó desempeñarse como vigilador de la prestadora de servicios de seguridad privada GUARDMAN S.A., quien se encontraba acompañado por Juan Portal y Nicolás Jorge Santa Cruz, realizando tareas de seguridad privada, custodiando y protegiendo los bienes del lugar;

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, indicó que la prestadora de servicios de seguridad privada GUARDMAN S.A. se encuentra habilitada por Resolución N° 113 de fecha 21 de enero de 2003, con sede social autorizada en calle Juan José Paso N° 1185 1° piso de la localidad de Martínez, partido de San Isidro. Asimismo informa que el objetivo se encuentra declarado, en tanto los vigiladores, se encuentran declarados pero con credencial habilitante vencida desde el 14 de diciembre de 2019, no surgiendo solicitud de renovación o nueva alta de los vigiladores informados;

Que debidamente emplazada, la empresa GUARDMAN S.A. compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicio de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al uso y renovación de la credencial habilitante por el personal empleado en el ejercicio de las funciones de seguridad, a riesgo de incurrir en la infracción tipificada en los artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y 17 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Seguridad Privada de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ciento cincuenta y siete mil quinientos ochenta y siete con 43/100 ($ 157.587,43);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma GUARDMAN S.A., C.U.I.T. 30-71241421-5, con domicilio en Avenida Libertador N° 13.583 de la localidad de Martínez, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires con multa de pesos cuatrocientos setenta y dos mil setecientos sesenta y dos con 29/100 ($ 472.762,29) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, con personal que no portaba credencial habilitante en forma visible conforme determina la reglamentación (artículos 17 y 48 de la Ley 12.297 y 17 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.08.26 11:56:53 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

SERGIO ALEJANDRO BERNI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

Arriba

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial. CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73132 /73133.
Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar
Sitio Web:www.mseg.gba.gov.ar